

AYUNTAMIENTO DE LA JOYOSA

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN O REFORMA DE EDIFICIOS CATALOGADOS POR EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

Artículo 1.º Fundamento y objeto. La presente Ordenanza se establece en el ejercicio de las facultades reconocidas al Ayuntamiento en los artículos 4.1 b) y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás concordantes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. Es objeto de esta Ordenanza estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión por la Corporación municipal de subvenciones destinadas a la reforma o rehabilitación de edificios incluidos en el catálogo de edificios y conjuntos edificados de interés contenido en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, garantizando a los ciudadanos afectados el acceso a las mismas en igualdad de trato. El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

1. Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en la presente Ordenanza.
2. No serán invocables como precedente.
3. No excederán del límite que se fije en la presente ni, en todo caso, del coste de la rehabilitación o reforma.
4. No será exigible aumento o revisión de la cuantía de la subvención.

Art. 2.º Ámbito de aplicación. Podrán acogerse a las disposiciones de esta Ordenanza todas aquellas obras de reforma o rehabilitación de los edificios incluidos en el catálogo de edificios y conjuntos edificados de interés contenido en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio que deban ejecutarse como consecuencia de las determinaciones establecidas en el mismo.

Art. 3.º Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas propietarias de los edificios. También podrán serlo los promotores de las obras o los inquilinos de los edificios, siempre que cuenten con la autorización expresa de la propiedad del inmueble.

Art. 4.º Programa de actuación.

1. El Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto la cantidad que vaya a destinar durante tal ejercicio a la finalidad regulada por la presente Ordenanza.
2. La cuantía de las subvenciones a otorgar con cargo a la cantidad que anualmente se fije no podrá exceder de 50% del presupuesto protegible de las obras.

3. Se entenderá por presupuesto protegible, a los efectos de la presente, el constituido por el importe de las actuaciones a realizar tanto en cumplimiento de los criterios de protección y demás determinaciones impuestas al correspondiente edificio en el catálogo de edificios y conjuntos edificados de interés contenido en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, como en cumplimiento de las indicaciones que puedan efectuar los servicios técnicos municipales en cada caso.

4. Las subvenciones se otorgarán directamente por la Alcaldía a los solicitantes, con cargo a la consignación presupuestaria que anualmente se efectúe y en tanto ésta no se agote. Una vez consumido el crédito presupuestario habilitado, la Corporación podrá optar por suplementar la partida en lo necesario para atender las solicitudes que se formularen o conceder a éstas las subvenciones instadas con cargo a la partida que se habilite en el siguiente ejercicio presupuestario.

5. A los efectos de lo dispuesto en el número anterior y artículo 184 del Reglamento aprobado por Decreto 327/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, la actividad objeto de las subvenciones reguladas por la presente se declara, expresamente, de interés para la Corporación municipal, quedando justificada la exclusión de la libre competencia en la propia naturaleza de la actividad a subvencionar y finalidad perseguida por la Corporación, cual es la preservación de la totalidad de los edificios catalogados de interés en las condiciones adecuadas.

Art. 5.º Gestión y tramitación. A) Solicitudes: Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Instancia dirigida al señor alcalde en la que se haga constar su identidad, la ubicación del edificio, la clase de obra y presupuesto de la misma, el plazo de ejecución, la subvención que se solicita y la cuantía de otras subvenciones que hubiera recibido para la misma finalidad o manifestación expresa de no haber recibido ninguna.

2. Escritura de propiedad del edificio o copia autenticada, y certificación de dominio y cargas de la finca acreditativa de que la misma no está gravada de forma que impida la realización de las obras y la obtención de subvención.

3. Licencia municipal para la ejecución de las obras y presupuesto de las mismas suscrito por el constructor que haya de realizarlas, si no se hubiera presentado ya junto a la solicitud de aquélla.

B) Resolución: En el mes siguiente al de formalización de la solicitud, contado desde el día siguiente al de presentación de la misma y documentación completa, y una vez recabados por la Alcaldía los informes técnicos que estime oportunos, se procederá por la misma a dictar resolución al respecto de la que deberá darse cuenta al Pleno corporativo en la siguiente sesión ordinaria que éste celebre. Transcurridos tres meses desde la formalización de aquélla sin que se haya notificado su resolución, se podrá entender desestimada la petición.

C) Abono de la subvención: Finalizadas las obras de rehabilitación o reforma, el abono de la subvención concedida se efectuará tras el cumplimiento de los siguientes trámites:

1. Solicitud de pago de la subvención suscrita por el beneficiario, a la que deberá acompañar certificación de finalización de las obras suscrita por el técnico director de las mismas, para aquellas que requieran la redacción de proyecto técnico, o declaración del constructor o persona que las haya realizado, con el visto bueno del beneficiario, en los casos en que no sea exigible proyecto técnico.

2. Informe favorable al abono de la subvención emitido por los servicios técnicos municipales.

Art. 6.º Legislación complementaria y supletoria. En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 327/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y demás disposiciones complementarias o supletorias de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, entrará en vigor una vez sea aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de La Joyosa y publicado su texto íntegro en el BOP, en los términos establecidos en los artículos 65 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 141 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón.